

ALLEN, 27 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **M.G.N. C/ M.M.A. Y P.M.C.R. S/ VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY 26485)AL-00193-JP-2026**, de los que, **RESULTA:** Que de la denuncia radicada por la Señora MARIN GABRIELA NOEMI, con domicilio en esta Ciudad, dentro del marco de ley 26.485, resultando denunciado el Señor MANUEL ALEJANDRO MERCADO y MARCOS CESAR RAIMUNDO PEREIRA, con domicilio en esta Ciudad. Que en la misma dice lo siguiente: "Me hago presente ante esta Unidad Especial, con el fin de denunciar a.d.y.v.d.l.e.n.2.d.y.m.d.c.d.d.g.e.e.t.m.. Hoy me llama M.p.q.m.p.e.d.y.a.m.e.u.n.d.“E.V.A.O.E.V.B.Y.F.E.R., me senté a leerla, estaba muy nerviosa no podía ni leer, senti miedo en ese momento, y mal por la forma como me trataron. Les dije unas palabras al respecto de lo que habia leído pero nunca les falte el respeto,l.t.e.d.c.e.v.m.d.q.t.2.h.p.r.l.n., y que exponga como habian sido las cosas y nombres de las personas involucradas.M.m.h.r.q.n.c.n.a.g.d.l.U., ya que s.q.s.p.d.l.c.d.l.U., exactamente me dijo que no comentara, ni haga comentarios a las s.d.g.p.q.n.s.h.u.b.m.g.. Me retire y continúe con mi jornada normal c.l.c.p.l.v.q.y.e.m.d.. A la tarde tomoe.c.d.l.E.P.n.1.d.l.c.a.m.c.a.l.V.G.M.y.D.M.R.C.y.s.l.q.m.e.a.. L.d.c.a.g.U.c.l.s.y.p.a.. Dejo asentado que desde el año pasadot.c.M.p.c.n.h.c., y luego este año, donde l.d.t.q.r.u.t.y.e.d.e.t.o.m.h.“y.c. por lo que tuve que rehacer tres veces el trabajo, n.v.n.s.t.e.t.d.l.i., no tuvo en cuenta nada, a lo que se siempre decía yo soy así. Es todo."

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Art. 1 de la LEY NACIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), la misma es de orden público, el cual comprende en consecuencia, al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe tolerancia por afectar a los principios generales de una sociedad; que asimismo conforme su Artículo 2, la citada ley tiene por objeto promover y garantizar las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, así como el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia. Que conforme recepta la CONVENCIÓN DE BELMODO PARA, a la que Argentina adhirió por LEY 24.632, la violencia contra la mujer

refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La misma Convención distingue que los diferentes tipos de violencia pueden tener lugar en el ámbito doméstico, en el ámbito comunitario o ser perpetrada o tolerada por el Estado. También explicita que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos”, y reafirma que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Que en el caso, la denuncia efectuada refiere de situaciones en las que se producen diferentes prácticas de acoso que se desarrollan dentro del “ámbito laboral”, acoso verbal y no verbal (miradas persistentes, comentarios con connotaciones sexuales implícitas y explícitas; acoso físico como el roce en partes íntimas y no íntimas del cuerpo y, acercamientos intimidantes, los cuales revisten carácter de acoso grave.

Al tiempo que en el artículo 72 de la ley de Procedimiento Laboral se establecen las pautas para el procedimiento en materia de violencia en el ámbito laboral.

Del relato de los hechos no surgen hechos que ameriten el dictado de medidas urgentes, así como hechos que resulten distintos del propio ámbito normal y habitual del trabajo, pero que en definitiva requieren de una mayor amplitud en la prueba y proceso, es que se remitirá a la OTIL para la prosecución del trámite.

Por ello en virtud de dichas consideraciones,

RESUELVO: I- No avocarme a la presente causa y a los fines de garantizar el acceso a la justicia que toda persona tiene, remitir la presente a la OTIL con asiento en la ciudad de General Roca.

II- No disponer medidas preventivas atento no surgir prima facie peligro alguno para la denunciante.

Notifíquese a la denunciante, y remítase a OTIL.